



06/10/2023

G. L. Núm. 3679XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, indica que realiza operaciones de restaurante y que le fue notificada la comunicación XXXX (caso núm. 679XXX), inherente a inconsistencias en los ingresos por operaciones reportados en los Formularios IT-1 vs Reporte de Terceros. Asimismo, precisa que le fue informado que el monto de propina debe ser incluido en el IT-1 como operaciones exentas y en el Anexo A como ajuste positivo, en ese sentido, consulta cual es el tratamiento correcto del monto de la propina en su declaración del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). Asimismo, como debe transparentar dicho gasto en la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) como otra remuneración, para generar un efecto cero entre lo recibido por el cliente y lo entregado a los colaboradores; esta Dirección General le informa que:

La sociedad XXXX, deberá reportar en la casilla 1: "Total de Operaciones del Período" de la declaración jurada del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) (IT-1), el monto total facturado en el período, excluyendo el valor correspondiente al 10% de la propina legal, acorde a lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 339 del Código Tributario y el Numeral 2) del Artículo 9 Del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>.

En ese mismo tenor, debe reportar en su declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta, el total de sus ingresos brutos excluyendo el monto de la propina, toda vez que la misma constituye rentas gravadas para el empleado, distintas al ingreso por salario, conforme lo indicado en el Artículo 197 Código de Trabajo, por lo que, debe ser sumada al salario formando parte de la base imponible para la aplicación de la retención del Impuesto Sobre la Renta, cuando aplique, en virtud de lo establecido en el Artículo 307 del referido Código y Artículo 67 del Reglamento Núm. 139-98<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo del 2011, que crea el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código

<sup>2</sup> Para la Aplicación del Título II del precitado Código





IMPUESTOS  
INTERNOS

**G. L. Núm. 3679XXX**

Conforme lo anterior, le indicamos que tanto la propina obligatoria distribuida íntegramente entre sus trabajadores por la empresa o negocio que presta el servicio, así como la propina voluntaria pagada por el cliente directamente al trabajador, al no considerarse parte del salario, de conformidad a lo contemplado en el Artículo 197 del Código de Trabajo, no representa un gasto deducible para el empleador.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

